ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 5 de junio de 2025, la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

"Solicito información sobre el número de contenciones mecánicas y químicas que se realizaron en su comunidad los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en el área de salud mental.
Solicito información sobre el número total de personas contenidas y también el registro por sexo y edad.
Solicito la información del tipo de contención, la causa que lo justificó, el tiempo de la contención y el método de Consentimiento Informado que se llevó a cabo si fuera el caso.
¿Existe algún registro o base de datos sobre las contenciones físicas, químicas o mecánicas aplicadas a personas LGTBI en el ámbito de salud mental? Me interesa conocer si hay datos desagregados por orientación sexual o identidad de género."

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4YU9O9R7ND8ERDG90KVY2X
Fecha Firma: 30/07/2025 15:04:37 Fecha copia: 31/07/2025 09:04:55
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4YU9O9R7ND8ERDG90KVY2X para visualizar el documento

que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información que se solicita se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

Debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

Teniendo en cuenta la información solicitada por la entidad interesada en su solicitud de 12 de julio de 2024 y que fue resuelta por Orden de fecha 26 de septiembre de 2024, y lo solicitado en el expediente que nos ocupa, resulta de aplicación lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo número 3 emitido en fecha 14 de julio de 2016, en relación con la aplicación del artículo 18.1 e) de la LTAIBG, según el cual se puede inadmitir a trámite una solicitud de acceso a la información cuando se considere manifiestamente repetitiva, indicando que una solicitud será considerada *"manifiestamente repetitiva"* cuando de forma patente, clara y evidente:

"Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.".

Esta circunstancia concurre en el caso que nos ocupa en la medida en que la solicitud de fecha 12 de julio de 2024, requería información sobre el número de contenciones mecánicas y químicas en Castilla y León en el área de salud mental entre los años 2018 y 2023, duración, situaciones, consentimiento, fármacos y edades, sexo u otros marcadores. La Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España solicita ahora el número de contenciones mecánicas y químicas efectuadas en Castilla y León en el área de salud mental en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, desglosado por edad, sexo, tipo, causa, tiempo y método de consentimiento.

Como se puso de manifiesto en la Orden de 26 de septiembre de 2024, notificada el día 27 de septiembre, no se dispone de la información requerida en cuanto el Sistema Público de Salud de Castilla y León no cuenta con un Registro de contenciones. Por lo tanto, al no producirse ninguna modificación respecto a la información disponible sobre el número de contenciones mecánicas y químicas y el desglose de datos solicitados, se propone inadmitir el acceso a la información en aplicación del apartado e) del punto primero del artículo 18 de la LTAIBG.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4YU9O9R7ND8ERDG90KVY2X
Fecha Firma: 30/07/2025 15:04:37 Fecha copia: 31/07/2025 09:04:55
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4YU9O9R7ND8ERDG90KVY2X para visualizar el documento

Respecto a la última cuestión formulada por la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España, y que es novedosa respecto a la solicitud formulada el 12 de julio de 2024, se informa que no existe un registro o base de datos sobre las contenciones físicas, químicas o mecánicas aplicadas a personas LGTBI en el ámbito de salud mental. La orientación sexual o identidad de género de las personas atendidas consta únicamente en la historia clínica del paciente, tratándose de información confidencial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4YU9O9R7ND8ERDG90KVY2X
Fecha Firma: 30/07/2025 15:04:37 Fecha copia: 31/07/2025 09:04:55
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4YU9O9R7ND8ERDG90KVY2X para visualizar el documento